

PROYECTO

Aprueban “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° «osinúmero»**

Lima, «osifecha»

VISTOS:

El Memorando N° GSE-XXX-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación del “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)”.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, conforme a lo señalado por el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en concordancia con el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, el Consejo Directivo ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de Resoluciones; en ese sentido, aprueba procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2005-EM, publicado el 14 de octubre de 2005, dispone que todo agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, remitirá a Osinergmin sus listas de precios vigentes; asimismo, el incumplimiento de la referida obligación calificará como infracción administrativa sancionable;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, se aprobó el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) al cual está sujeto todo aquel agente que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-OS/CD, publicada el 07 de marzo de 2015, se dispuso la creación de la “Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO)”, que incorpora las aplicaciones informáticas o módulos utilizados por las distintas dependencias de

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 220-2021-OS/CD**

Osinerghmin para el ejercicio de sus funciones, entre ellas el Módulo "PRICE", el cual es utilizado por los agentes comercializadores de hidrocarburos para el reporte de precios de los productos que comercializan, en cumplimiento del procedimiento citado en el considerando precedente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2021-EM, publicado el 21 de mayo de 2021, se establecen nuevas disposiciones relacionadas a la equiparación de unidades de medidas para la publicación de precios de los combustibles comercializados; asimismo, se establece que la información de precios reportada por los agentes a Osinerghmin es publicada y actualizada permanentemente en su página web, bajo un sistema de consulta de precios, de tal manera que los precios vigentes e históricos por agente del mercado puedan ser visualizados por los agentes del mercado, autoridades y usuarios;

Que, de otro lado, por medio de Decreto Supremo N° 019-2021-EM, publicado el 22 de julio de 2021, se modifican las normas sobre comercialización y seguridad del Gas Licuado de Petróleo y se emiten disposiciones respecto al reporte de precios del GLP envasado;

Que, desde la entrada en vigencia del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), Osinerghmin ha detectado que los agentes comercializadores de hidrocarburos registran la variación de precios con posterioridad a la fecha de ocurrencia;

Que, por tal motivo, a fin de coadyuvar a la transparencia en las operaciones de comercialización de dichos combustibles y a la eficiencia en las decisiones de los usuarios, resulta conveniente establecer una periodicidad semanal en el registro de información en el módulo PRICE de la Plataforma Virtual de Osinerghmin;

Que, considerando lo expuesto, resulta necesario aprobar un nuevo procedimiento de entrega de información sobre precios del mercado interno de combustibles derivados de hidrocarburos, de tal manera que se actualicen las disposiciones del procedimiento vigente aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 394-2005-OS/CD a aquellas emitidas con posterioridad a su entrada en vigencia, y se optimice el mecanismo de reporte de precios a partir de la experiencia obtenida en la supervisión;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante la Resolución de Consejo Directivo N°-2021-OS/CD se dispuso publicar para comentarios la propuesta de "Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinerghmin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinerghmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinerghmin en su Sesión N° XXX-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el “Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)” que en calidad de Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en la página Web del Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróguese la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

«jmendoza»

**Jaime Mendoza Gacon
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin**

ANEXO

Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objetivo

Establecer el procedimiento de entrega de información de precios que deberán cumplir los agentes que comercializan combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N° 043-2005-EM, N° 013-2021-EM y N° 019-2021-EM, así como sus disposiciones modificatorias y complementarias.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Procedimiento se aplicarán las siguientes definiciones:

2.1 Agente: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera que cuenta con inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades en el subsector de Hidrocarburos, y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas.

Para efectos de la presente resolución, en la definición de agente se encuentran incluidos: Productores, Importadores, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Operadores de Plantas Envasadoras, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Locales de Venta, agentes que realicen ventas de GLP a partir de una Planta de Abastecimiento y que cuenten con capacidad de almacenamiento propia o contratada en la referida Planta, , Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno.

2.2 Centro de Control: Centro de monitoreo, atención y orientación técnica a los Agentes sobre el registro de la información de precios.

2.3 Facilito: Aplicación tecnológica que permite al ciudadano consultar en línea los precios registrados por los operadores de los establecimientos que comercializan combustibles. La plataforma Facilito promueve la transparencia en los precios y brinda información a los ciudadanos para que puedan adoptar una mejor decisión de compra.

2.4 GLP: Gas Licuado de Petróleo.

2.5 PVO: Plataforma Virtual de Osinergmin dentro de la cual se incorporan las aplicaciones informáticas o módulos utilizados por las distintas dependencias de Osinergmin para el ejercicio de sus funciones, conforme la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 040-2015-OS/CD.

2.6 PRICE: Módulo de la Plataforma Virtual de Osinergmin, denominado Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.

2.7 PRECIOS: Los precios a ser registrados por los agentes y publicados por el OSINERGMIN corresponden a precios finales que incluyen impuestos tales como Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto al Rodaje e Impuesto General a la Ventas, según corresponda.

Para el caso de las definiciones no comprendidas en el listado serán de aplicación, en lo que corresponda, las contenidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2002-EM; así como en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Capítulo II Información a registrar

Artículo 3.- Información a registrar

Los agentes registran su lista de precios vigente por cada combustible que comercialicen en el módulo PRICE de la PVO del Osinergmin. La publicación de la lista de precios vigente se realiza en todos los medios utilizados para comercializar sus productos y en un lugar visible de su establecimiento.

Asimismo, registran en el módulo PRICE su lista de precios vigente sin considerar los descuentos comerciales promedio aplicados a cada combustible, de ser el caso.

Para el caso del GLP la publicación de precios se realiza utilizando como unidad el kilogramo y el galón según corresponda.

Artículo 4.- Acceso al Sistema y Registro de la Información

Para registrar la información comercial sobre sus precios en el módulo PRICE de la PVO, el usuario accederá a la PVO digitando su código de usuario y contraseña correspondiente a través de la página web <https://pvo.osinergmin.gob.pe>. El código de usuario y contraseña son los mismos utilizados para acceder al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP).

Alternativamente, de manera diaria (una vez por día) cada vez que los agentes acceden al Sistema de Control de Ordenes de Pedido – SCOP para generar o atender órdenes de pedido, según corresponda, ingresan información de precios a través del módulo PRICE que intercepta al módulo de generación de órdenes, atención de orden de pedido y/o transferencia del SCOP, ocultándose de manera automática al realizar el registro de los precios.

Los Locales de Venta de GLP y los Distribuidores en Cilindros de GLP podrán registrar y actualizar la información comercial sobre sus precios a través del envío de mensajes de texto, IVR (Interactive Voice Response), u otro mecanismo que Osinergmin establezca, en el cual ingresarán el usuario y contraseña PVO que los identifique.

Artículo 5.- Información de Listas de Precios.

Cada Agente registra en el módulo PRICE vía internet, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente cuando los precios sean objeto de alguna modificación.

Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros registran en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

Los precios registrados en el módulo PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios alternativos que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible de su establecimiento.

Artículo 6.- Naturaleza de la información proporcionada

La información ingresada por el agente al módulo PRICE tiene carácter de Declaración Jurada y estará sujeta a fiscalización por parte del Osinergmin. La detección de precios distintos a la información efectivamente registrada, presentada y/o declarada, será considerada infracción administrativa sancionable.

Asimismo, la información proporcionada a través del módulo PRICE por los agentes es de carácter público.

Artículo 7.- Información de Precios

Los Agentes tienen la obligación de informar a Osinergmin sobre sus precios ante las consultas telefónicas que se les efectúe.

Artículo 8.- Normas especiales con el GLP

Las Plantas Envasadoras, Locales de Venta, Grifos y Estaciones de servicio con autorización para vender GLP en cilindros y Distribuidores en cilindros que comercialicen cilindros conteniendo GLP a usuarios finales, deben:

- a) Exhibir en paneles visibles en el establecimiento o en la unidad vehicular el horario de atención al público, teléfono y precio vigente.
- b) Registrar sus precios vigentes por cada signo y color de cilindro que posean; así como, su ubicación, teléfono y sus respectivas actualizaciones, en el módulo PRICE del OSINERGMIN.

La información registrada en el módulo PRICE debe ser igual a la exhibida en los paneles visibles de los establecimientos, las unidades vehiculares; asimismo, la información debe ser actualizada inmediatamente cuando los precios sean objeto de alguna modificación.

Osinergmin publica en su portal institucional y/o en el facilito la información sobre los precios, ubicación, teléfono vigente de los agentes comercializadores de GLP en cilindros por región o localidad y los resultados de supervisión de cada agente por su signo y color distintivo, según corresponda.

El facilito de Osinergmin permite interactuar a los usuarios con los agentes comercializadores, así como, permitir presentar denuncias y difundir información relacionada con las obligaciones de los citados agentes

Capítulo III APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA POR INOPERATIVIDAD DEL PRICE

Artículo 9.- Formas de comunicación con el Centro de Control:

- a) **Vía telefónica:** El Agente se podrá comunicar con el Centro de Control a través de los números asignados por Osinergmin durante las 24 horas del día, los 365 días del año.
- b) **Vía email:** A través de los correos electrónicos que Osinergmin establezca.
- c) **Vía Carta u Oficio:** Ingresadas por mesa de partes de Lima y/o de las Oficinas Regionales de Osinergmin a nivel nacional.
- d) **Vía Ventanilla Virtual de Osinergmin:** Plataforma informática que Osinergmin pone a disposición del público en general, como un canal adicional para la recepción de documentos.

Artículo 10.- Comunicación de la inoperatividad del Sistema PRICE

En caso existan fallas o inconvenientes en la Plataforma Virtual de Osinergmin para el ingreso al módulo PRICE, el Agente deberá comunicar este hecho al Centro de Control por los medios establecidos en el artículo 9 del presente procedimiento.

Artículo 11.- Registro de Información en zonas sin facilidades tecnológicas:

Los agentes obligados a registrar la información de sus precios en el módulo PRICE que se encuentren ubicados en zonas que carecen de las facilidades tecnológicas para registrar la información vía Internet y otra modalidad (IVR), deberán presentar a Osinergmin, una solicitud debidamente fundamentada para que se les autorice a remitir la referida información, mediante escrito ingresado en mesa de partes de cualquier Oficina Regional de Osinergmin o a través de la ventanilla virtual de Osinergmin.

De ser aprobada su solicitud, deberán remitir a Osinergmin, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la aprobación, la información sobre sus precios.

Cabe precisar, que la autorización para que los agentes puedan presentar la información sobre sus precios vía mesa de partes, IVR o vía telefónica quedará sin efecto, si como consecuencia de una solicitud de parte o de oficio, Osinergmin determina que la zona en que se encuentran ubicados los establecimientos de los agentes autorizados, cuenta con las facilidades tecnológicas para registrar la información vía Internet.

Artículo 12.- Aplicación del Plan de Contingencia:

Si el problema, falla o inconveniente para acceder a la PVO para registrar sus precios en el módulo PRICE no se soluciona en menos de 30 minutos, Osinergmin procederá a la aplicación del plan de contingencia.

Artículo 13.- Comunicación del restablecimiento del PRICE:

Una vez restablecido el acceso a la PVO, el Centro de Control indicará a los Agentes por correo electrónico o teléfono, en ese orden, la cesación de la circunstancia que dio lugar a la ejecución del plan de contingencia. Asimismo, publicará en el portal web de Osinergmin las contingencias presentadas, reportando el inicio y fin de la misma.

Capítulo IV Infracciones y Sanciones

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento califica como infracción administrativa sancionable por Osinergmin, sin perjuicio de la aplicación de las medidas administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 15.- Suspensión del Registro de Hidrocarburos y del código de control SCOP

La reincidencia en el incumplimiento de la obligación del registro o publicación de precios genera la suspensión del Registro de Hidrocarburos por parte de Osinergmin y la suspensión del código del Sistema de Control de Órdenes de Pedido SCOP.

Capítulo IV Reporte y publicación de precios vigentes e históricos

Artículo 16.- Reporte de precios vigentes e históricos

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía reporta semanalmente a la Dirección General de Hidrocarburos la información de precios vigentes e históricos de los agentes que comercialicen combustibles derivados de los hidrocarburos en el mercado interno.

Artículo 17.- Publicación de precios vigentes e históricos

La División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía publica y actualiza en la página web institucional los precios vigentes e históricos por agente del mercado a fin de que puedan ser visualizados por los agentes del mercado, autoridades y usuarios.

Artículo 18.- Plataforma Facilito

Osinergmin publica en el Facilito la información reportada en el sistema PRICE por los agentes, mostrando el último precio de cada combustible que comercializa, entre otra información.

La información se publicará hasta por el plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Disposición Complementaria Final

UNICA: Se autoriza a la Gerencia de Supervisión de Energía a aprobar los formatos, así como a dictar las disposiciones técnico operativas, para la puesta en marcha y ejecución del Procedimiento de Entrega de Información sobre Precios del Mercado Interno de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado mediante las presentes disposiciones.